



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2014-00195-00** promovida por **BANCO CAJA SOCIAL** antes **BCSC S.A. COLMENA** a través de apoderado judicial contra **TRANSPORTES UNIDOS RIOCAFRE S.A.S. y OTROS**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante oficio No. 1466 del 28 de agosto de 2023 allegado el día Vie 01/09/2023 11:43, (*ver archivo 008*) el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, comunica que el proceso radicado bajo el No. 54001-3153-006-2014-00213-00 (de su conocimiento) terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 02 de febrero de 2022, decisión que fue apelada, confirmada por el Superior el 19 de abril de 2022, procediendo mediante proveído del 4 de mayo de 2022, a OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cúcuta, resaltando a continuación que no reposaba en el expediente, comunicación alguna que pusiera a su disposición medida cautelar, por lo que solicita dejar sin efecto la medida cautelar de embargo de remanente comunicada con oficio No. 4813 de septiembre 09 de 2015, respecto del presente proceso, adelantado por BANCO CAJA SOCIAL contra los aquí demandados.

Al respecto revisado el presente diligenciamiento se nota que, mediante auto del 22 de febrero de 2022, este juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso y ordenó levantar las medidas cautelares vigentes. Sin embargo, posteriormente, mediante proveído del 18 de marzo de la misma anualidad se dejó sin efectos auto del 23 de agosto de 2019, mediante el cual se dispuso tomar nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso allí tramitado bajo el radicado No. 54001-4022-701-2015-00696-00 y en su lugar dispuso dejar las medidas cautelares decretadas en curso de la ejecución a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, para el

proceso radicado No. 54001-3153-006-2014-00213-00¹.

Pues bien, rememorado lo anterior y observando que el proceso tramitado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, termino primero (02Febrero2022) en el tiempo que el tramitado por este despacho (22Febrero2022) se deberá dejar sin efecto la medida cautelar de embargo de remanente comunicada con oficio No. 4813 de septiembre 09 de 2015 emanada del referido juzgado (*ver pág. 62 archivo 001 C. Medidas*), así como la toma de la nota del embargo de remanente realizada (*ver auto 18Marzo2022*) y como consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que en su momento se pusieron a disposición de la referida unidad judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar de embargo de remanente comunicada con oficio No. 4813 de septiembre 09 de 2015 (*ver pág. 62 archivo 001 C. Medidas*), proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito (hoy por hoy comunicada), así como la toma de la nota del embargo de remanente realizada por este despacho (*ver auto 18Marzo2022*), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso y que en su momento se pusieron a disposición de Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta para el proceso radicado No. 54001-3153-006-2014-00213-00, por lo explicado en la parte motiva del presente proveído.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

¹ Archivo 005

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00011af401ae1f767e4a7c8e894f3311734c17205e215ed4f35ad0c10b6d0fe8**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2015-00019-00** seguido por la **SOCIEDAD MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **C.I. EXPOLIBRE S.A.S.**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa que mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2023, allegado al correo institucional del despacho el 25 de septiembre de 2023, la *SUBSECRETARIA DE GESTION CATASTRAL – Subsecretario de Despacho Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito* – de esta localidad indica que: “Una vez analizada nuestra base de datos respecto del predio ubicado en ANILLOVIAL 7N 51 MZ B Lo 203 BOCO, identificado con código predial540010111000003470901900000344 y folio de matrícula inmobiliaria 260-262191, se procede a emitir recibo de pago para la expedición del avalúo catastral del inmueble, el cual puede cancelar físicamente en un banco de Bogotá, o en línea a través de PSE en el módulo de oficina virtual de la alcaldía <https://oficinavirtualcucuta.tns.net.co/Home/> opción Recibos.

Una vez realizado el pago deberá ingresar nuevamente al link <https://oficinavirtualcucuta.tns.net.co/Home/> opción Verificador de Facturas, descargar el recibo y allegar a esta Subsecretaria haciendo referencia al número de radicado 2023102000196012 para proceder a la expedición de la avalúo catastral solicitado.”, en consecuencia se agregara y se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el oficio de fecha 21 de septiembre de 2023 allegado al correo institucional del despacho el 25 de septiembre de 2023, por la *SUBSECRETARIA DE GESTION CATASTRAL – Subsecretario de Despacho Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito* – de esta localidad donde indica que: : “Una vez analizada nuestra base de datos respecto del predio ubicado en ANILLOVIAL 7N 51 MZ B Lo 203 BOCO, identificado con código predial540010111000003470901900000344 y folio de matrícula inmobiliaria 260-262191, se procede a emitir recibo de pago para la expedición del avalúo catastral del inmueble, el cual puede cancelar físicamente en un banco de Bogotá, o en línea a través de PSE en el módulo de oficina virtual de la alcaldía <https://oficinavirtualcucuta.tns.net.co/Home/> opción Recibos.

Una vez realizado el pago deberá ingresar nuevamente al link <https://oficinavirtualcucuta.tns.net.co/Home/> opción Verificador de Facturas, descargar el recibo y allegar a esta Subsecretaria haciendo referencia al número de radicado 2023102000196012 para proceder a la expedición de la avalúo catastral solicitado.”, y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4500086c0dc06482e864a3943a6cbe27fab842c51bd21ee2d509ca4f31868fdc**
Documento generado en 27/09/2023 09:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2015-00039**-00 promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **MERY ZENaida TORRES ORTEGA**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el 25 de septiembre de 2023, se allegó al correo institucional del despacho, por la cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA poder que le fue otorgado a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA para representarla, ante lo cual es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la mencionada ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial del ejecutante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, en los términos y facultades del poder conferido

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e81e471442f89446c8972d23a3717e00adc9c87ec43cbaf3fc796144165580**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en el presente proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2018-00195-00** promovido por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial en contra de la CORPORACION PAZ Y FUTURO.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la parte demandante, la información inmersa en el archivos 018 y 019 de este cuaderno, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de la ciudad, correspondiente a la orden de embargo respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 260-235048, ello, con ocasión del oficio No.092F-63 DEEDD del 11 de septiembre de 2023 de la FISCALÍA SESENTA Y TRES NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, contra la entidad denominada CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO, bajo radicado No. 110016099068202300120. Lo anterior para lo que estime pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER en conocimiento, especialmente de la parte demandante, la información inmersa en el archivos 018 y 019 de este cuaderno, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de la ciudad, correspondiente a la orden de embargo respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 260-235048, ello, con ocasión del oficio No.092F-63 DEEDD del 11 de septiembre de 2023 emanado de la FISCALÍA SESENTA Y TRES NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, contra la entidad denominada CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO, bajo radicado No. 110016099068202300120. Lo anterior para lo que estime pertinente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb72e81a66edc13d653f93c0973fad13806c1ef4e3231497e610fb022fdf53e**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-**2018-00287**-00 instaurada por NURY CAROLINA BERNAL DIAZ, JHON JAIDER MOGOLLON CASADIEGO quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos JHON ESTEBAN MOGOLLON DIAZ y JAIDER SAMUEL MOGOLLON DIAZ y los señores MYRIAM DIAZ y WILMER JULIO DIAZ a través de apoderada judicial, en contra de MEDIMAS EPS-S, CAFESALUD EPS, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE – y los galenos HUMBERTO DARIO GALVIS GARCIA y LUIS ALFONSO RICO HERNANDEZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que en audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 30 de agosto de 2023, en ejercicio del control de legalidad, se dispuso incorporar el dictamen pericial realizado por el doctor PABLO ALBERTO GALVIS CENTURION, para los términos y fines del artículo 228 del C. G. del P., y habiéndose dentro de la oportunidad legal, los apoderados judiciales de los demandados HUMBERTO DARIO GALVIS GARCIA, LUIS ALFONSO RICO HERNANDEZ, MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN y CAFESALUD EPS hoy LIQUIDADA, solicitado la comparecencia del galeno en los términos de la norma referida, al igual que la apoderada de la parte actora quien había elevado solicitud en tal sentido con antelación a que se agregara el dictamen en mención; por ser procedente conforme la normativa referida, se accederá a la citación del perito Dr. PABLO ALBERTO GALVIS CENTURION a la audiencia que se programará al interior del proceso en este proveído.

Por último, en atención a que el 12 de septiembre de 2023, se allego al correo institucional del despacho, por la Dra. MARIA CAMILA PABON DELGADO poder que le fue otorgado para representar a la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE, ante lo cual es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la mencionada demandada, en los términos y facultades del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE a la solicitud de COMPARECENCIA del perito que efectúan la parte demandante y los demandados HUMBERTO DARIO GALVIS GARCIA, LUIS ALFONSO RICO HERNANDEZ, MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN y CAFESALUD EPS hoy LIQUIDADA respecto del perito: Dr. PABLO ALBERTO GALVIS CENTURION, conforme lo motivado en este auto.

SEGUNDO: FIJESE fecha para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la continuación de la audiencia de qué trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día **24 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.**

TERCERO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *LifeSize*, para tal efecto.

CUARTO: OFICIESE al señor perito Dr. PABLO ALBERTO GALVIS CENTURION informándole sobre la fecha y hora de la audiencia aquí programada. Lo anterior de conformidad de lo estatuido en el artículo 228 del C.G.P.

QUINTO: REQUIÉRASE a la demandante, los demandados HUMBERTO DARIO GALVIS GARCIA, LUIS ALFONSO RICO HERNANDEZ, MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN y CAFESALUD EPS hoy LIQUIDADA, así como a sus respectivos apoderados judiciales, para que desplieguen las gestiones correspondientes, tendientes a lograr la comparecencia del profesional de la salud (perito) a la audiencia.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MARIA CAMILA PABON DELGADO como apoderada judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE, en los términos y facultades del poder conferido

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7028ae6623a174accb21d7d1f9d4c482d4014ac235a8b9cbfc99ea658f5edd16**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía radicada bajo el No. 54-01-31-53-003-**2019-00093**-00 promovida por **YONI JESUS ALVERNIA VEGA** a través de apoderado judicial, en contra de **ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, encontramos que mediante correo electrónico (Mié 23/08/2023 11:22) visto en el archivo 048 del expediente digital, se allegó por parte de la doctora MINELLY ARCINIEGAS RIVERA, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, petición tendiente a que se fijara fecha y hora para la audiencia de remate dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, es preciso señalar que tal petitoria tiene toda la vocación de prosperar, por cuanto bien es sabido que en la actualidad existen directrices de cómo proceder con la diligencia solicitada, siguiendo los lineamientos y presupuestos trazados en el nuevo protocolo emitido por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que resulta procedente acceder a la petitoria de fijar fecha y hora para la práctica del remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 260 – 134080, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, toda vez que sumado a lo anterior, en el caso concreto se evidencia que el bien objeto de la solicitud cumple con todos los requisitos que demanda este tipo de trámites, conforme se pasa a exponerse:

El bien inmueble identificado con el folio N° 260 – 134080 se encuentra embargado, como puede observarse de la pág. 66 del archivo 002 del expediente digitalizado, donde en la anotación 022 del respectivo folio de matrícula, se observa la inscripción de la cautela, y así mismo podemos decir que fue secuestrado conforme se aprecia de la pág. 183 a la 185 del archivo No. 002 del expediente digitalizado; avaluado catastralmente por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$261.940.500.00) (ver archivo 047) y asimismo cuenta con liquidación de crédito en firme vista en el archivo 027.

Ubicado según folio de matrícula inmobiliaria en: **LOTE #6 MANZ 10 CALLE 5A N # 15AE – 36 URB SAN EDUARDO II ETAPA.**

Inmueble que es avaluado por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$261.940.500.00) y teniendo en cuenta dicho valor, debemos señalar que la base para licitar será del 70% del valor total del avalúo.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el equivalente al 40% de su avalúo, de conformidad con lo

reglado en el artículo 451 C.G.P.

Por lo anterior, se fija el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 3 P.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los inmuebles anteriormente referenciados.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena de los inmuebles objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la diligencia se realizará a través de la plataforma **LifeSiZe**.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias. Se publicará el domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

POSTURA PARA EL REMATE VIRTUAL.

- ✓ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- ✓ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante **únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.**
- ✓ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
- ✓ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- ✓ El monto por el que hace la postura;
- ✓ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- ✓ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- ✓ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- ✓ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico **asarmieg@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

De otra parte, se ordenará para que por Secretaría se incluya en el Micrositio web del Despacho, el enlace de acceso a la audiencia de remate virtual y pública, con el fin de que el mismo se ponga a disposición del público en general, así como el que dé acceso al expediente digital el día de la diligencia.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Rad. 54-001-31-53-003-2019-00093-00

Ofíciase a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeuden los inmuebles a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde a **No. 260 – 134080.**

Asimismo, se **REQUIERE** a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito teniendo en cuenta que la última aprobada en el presente asunto data del 18 de marzo de 2022 (*ver archivo 027*).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea12541b1e6553af09b042fef4c4ea2b7ea63aad8e7df8fa80b55fc636268e3b**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **JANETH LIZARAZO TORRADO**, a través de apoderado judicial contra **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA.**

Revisada la presente actuación se observa que mediante correo electrónico del día 19 de septiembre de las 3:31 p.m., (*Ver archivo 006*) el doctor CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, expresa que renuncia al poder conferido por parte de la señora JANETH LIZARAZO TORRADO, allegando soporte del envío de dicha renuncia al correo electrónico hotelcineracucuta@hotmail.com.

Al respecto se debe tener en cuenta que la renuncia a poderes, se encuentra regulada por el articulado 76 del Código General del Proceso, específicamente en el inciso 4°, el cual reza: “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”

De acuerdo a lo anterior, si bien es cierto que el abogado memorialista allega soporte del envío del mensaje de datos al correo electrónico hotelcineracucuta@hotmail.com, también lo es, que no acredita que el referido e-mail corresponda a su poderdante la señora JANETH LIZARAZO TORRADO, toda vez que al interior del expediente no obra dirección electrónica de su prohijada, además, recuérdese que el numeral 5° del artículo 78 del CGP impone la carga a los profesionales del derecho de comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, razón por la cual no se aceptará la renuncia de poder invocada.

Por lo expuesto, la Juez Tercera Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR por el momento la renuncia de poder presentada por el doctor CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, conferido por la señora JANETH LIZARAZO TORRADO, conforme a las consideraciones señaladas en este proveído.

REQUIERASE al doctor CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ para que nos allegue la prueba que da cuenta que la dirección de la parte demandante le pertenece.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ffbfa62e0cc7352d5091af9882d9bb817af6a073f5afac8d3834773341f5a4**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente demanda ejecutiva singular radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-**2021-00263**-00 propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a través de apoderado judicial en contra de **JUAN FERNANDO YUNQUE MATAMOROS**.

Se observa en archivo No. 042, solicitud efectuada por el doctor JUAN PABLO DIAZ FORRERO, por medio de la cual manifiesta que RENUNCIA al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (*Subrogataria PARCIAL de la demandante BANCOLOMBIA S.A.*).

Al respecto se evidencia que la solicitud comporta los lineamientos exigidos por el artículo 76 del C.G. del P., toda vez que el gestor judicial allega comunicación enviada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en tal sentido como se vislumbra de la página 3 del archivo No. 042, razón por la cual se aceptara dicha renuncia y se requerirá a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que proceda a designar nuevo apoderado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder solicitada por el doctor JUAN PABLO DIAZ FORRERO en su condición de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (*Subrogataria PARCIAL de la demandante BANCOLOMBIA S.A.*), conforme se anotó en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (*Subrogataria PARCIAL de la demandante BANCOLOMBIA S.A.*) para que proceda a designar nuevo apoderado. *Ofíciase en tal sentido.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab7c30f1153a7f6ffb7ed05ef1ccea4d8e5551c8af32fd6d3b937d3ce067e86**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva singular radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-**2023-00013-00** formulada por **ESE IMSALUD** a través de apoderado judicial, en contra de **ECOOPSOS EPS**, para disponer lo que en derecho corresponda.

Así tenemos que mediante auto del 12 de septiembre de 2023 se dispuso rechazar la presente demanda, sin que se encuentre pendiente actuación alguna por adelantar, razón por la cual se **DISPONDRA EL ARCHIVO DEL PRESENTE DILIGENCIAMIENTO**, previo registro de las actuaciones cumplidas en las diferentes fuentes de información que existen en el despacho judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercera Civil de Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE la presente demanda ejecutiva singular formulada por por ESE IMSALUD a través de apoderado judicial, en contra de ECOOPSOS EPS. Déjese constancia de esta actuación en los libros y en el sistema judicial SIGLO XXI. Lo anterior, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c587cf07a7c928e74278a61dc97334b9ef8c9c99268c4db2223f3c0329d3aa**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2023-00075**-00 promovida por por ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN, a través de endosatario en procuración, en contra de WILBER IVANEY FINO RINCON, para decidir lo que en derecho corresponda.

Visto el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital se observan las diferentes respuestas allegadas a través de mensaje de datos, por parte de las entidades, las cuales se deberán agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente y se relacionan de la siguiente manera:

ENTIDAD	FECHA MEMORIAL	ARCHIVO	RESPUESTA
BANCO POPULAR	21/09/2023	054	Informan que el demandado no tiene vínculos con esa entidad

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, los cuales se relacionan en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25644ac3d95c57f8648ab8eb6c5409ffde4a0121c9197798096b61d92cb6a259**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal de Pertenencia radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-**2023-00146**-00 promovida por YUDY SEPULVEDA, a través de apoderado judicial, en contra de ALFONSO CASTRO CHACON y demás PERSONAS INDETERMINADAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la parte demandante, la información inmersa en el archivo 046 de este cuaderno, emanada por la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, correspondiente al requerimiento efectuado por esta unidad judicial con proveído del 23 de agosto de 2023 del año en curso, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 260-200372, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P. Lo anterior para lo que estime pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER en conocimiento, especialmente de la parte demandante, la información inmersa en el archivo 046 de este cuaderno, emanada por la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, correspondiente al requerimiento efectuado por esta unidad judicial con proveído del 23 de agosto del año en curso, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 260-200372, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P. Lo anterior para lo que estime pertinente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564ac6f8d2e95e1a55d3e889a108c6215b5ff1b5baa4f4c519d2e5414eec2053**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-**2023-00227-00** promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de JULIA INES VELASQUEZ CASTAÑEDA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Visto el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital se observa la respuestas allegadas a través de mensaje de datos, por parte de las entidades, las cuales se deberán agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente y se relacionan de la siguiente manera:

ENTIDAD	FECHA MEMORIAL	ARCHIVO	RESPUESTA
BANCO PICHINCHA	21/09/2023	033	Informan que la demandada no tiene vínculos con esa entidad.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR la respuesta emitida por la entidad informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, los cuales se relacionan en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19099c2c05e71501c2278e4c745b005431da24e19fa07b95948a9c31ed2bfaa8**

Documento generado en 27/09/2023 09:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>